

RAD: 2020-00258-00
DEMANDANTE: GLOBAL SECURITIES COLOMBIA Y OTROS
DEMANDADOS: PEDRO ANGEL SUAREZ POLO Y PERSONAS INDETERMINADAS
CLASE DE PROCESO: VERBAL REINVIDICATORIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. Sírvase a proveer.

Soledad, 19 de Octubre de 2020

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta que la misma no cumple integralmente con los requisitos instituidos en el artículo 82 numeral 4:

“4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”

De acuerdo a lo anterior, deberá aclarar que pretende, toda vez que en la demanda se señala como una reforma de demanda.

Por otro lado el despacho advierte que en esta no se observa poder alguno, por lo que se estaría configurando otra falta indicada en el numeral 1 del art. 84 del CGP el cual reza así:

“ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.”

De otra arista, se evidencia que a pesar de ser una acción reivindicatoria no se adjuntaron los siguientes documentos.

- Folio de matrícula inmobiliaria.
- Avalúo catastral del inmueble expedido por Agustín Codazzi.
- Escrituras públicas que acreditan la propiedad.
- Contrato de Fiducia del demandante.

Por lo anterior, el demandante deberá aportar tales documentos incluyendo el avalúo expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC, con una fecha no superior a un mes de expedición de la presentación de la demanda, a fin de determinar la cuantía del proceso, de conformidad a lo expuesto en el Art. 26 del CGP, el cual reza:

“ART 26 CGP. La cuantía de determinará así:

[...] 2. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante [...].”

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 6) del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

RAD: 2020-00258-00
DEMANDANTE: GLOBAL SECURITIES COLOMBIA Y OTROS
DEMANDADOS: PEDRO ANGEL SUAREZ POLO Y PERSONAS INDETERMINADAS
CLASE DE PROCESO: VERBAL REINVIDICATORIO

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL – REIVINDICATORIA propuesta por GLOBAL SECURITIES COLOMBIA Y OTROS contra PEDRO ANGEL SUAREZ POLO de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIAN GUERRERO CORREA

JUEZ

n.f.

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4a04efc8be9e7206c3da7ab0df6e80798cc426eb5740282171fb5066338bd7**

Documento generado en 26/10/2020 05:29:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>